

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CAPÍTULO PRIMERO

De la competencia

Artículo 1°—De conformidad con la Ley N° 7744, en el artículo 49 del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Moravia, la cual se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2°—Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

✓ **CMCM:** Siglas asignada por INAMU a la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

Ley 7744: Ley Reforma al Código Municipal.

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

OFIM: Oficina Municipal de la Mujer.

Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas psicológicas, jurídicas. Económicas asignadas a la persona en forma diferenciada de acuerdo con el sexo. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por roles (reproductivos, productivo y de gestión comunitaria) que se desempeñan en la sociedad.

Igualdad: Toda persona es igual ante la Ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana (Artículo 33, Constitución Política República de Costa Rica).

Condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener acceso igual a la educación, la salud la vivienda, el empleo, la recreación, etc.

Equidad. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo género, clase, religión, edad), es el reconocimiento de la diversidad sin que esta signifique razón para la discriminación. También significa igualdad de derechos responsabilidad y oportunidades para mujeres y hombres.

Plan de trabajo: El Plan de trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo con las necesidades de las mujeres del Cantón, se puede realizar este plan en coordinación con la oficina Municipal de la Mujer.

Presidenta de la Comisión: Es la encargada de convocar a las reuniones, así como liderar los procesos que emanen del Cantón.

Quórum: 1- Se establece por mayoría, es decir si la Comisión está integrada por cinco miembros con la participación de tres miembros se faculta para tomar acuerdos.

Dictámenes 2- Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como mociones ante el concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 3°—Esta Comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier vigente.

Artículo 4°—Preparar y presentar al Concejo Municipal, las necesidades presupuestarias anuales para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 5°—Garantizar que el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Alcalde/sa Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 6°—Crear la normativa interna sobre igualdad y equidad del género. Vigilar y garantizar su cumplimiento.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 7°—La Comisión de la Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- * Proponer en el seno del Concejo Municipal, los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la Oficina Municipal de la Mujer.
- * Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del Cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Operativo Municipal.
- * Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de la Municipalidad, en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo Municipal por medio de la elaboración y presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del cantón.

- * Coordinar a través del Concejo Municipal con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.
- * Realizar reuniones periódicas de trabajo los días I y III martes de cada mes.
- * Elaborar un Plan de trabajo de la Comisión de la Condición de la Mujer.
- * Presentar ante el Concejo Municipal informes periódicos Trimestrales y anuales sobre el cumplimiento de las acciones realizadas por la Comisión de la condición de la Mujer.
- * Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo Municipal. Los reglamentos y Leyes vigentes que estén acordes con la equidad de género y los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de la Comisión

Artículo 8°—Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros representantes de las fracciones políticas presentes en el concejo Municipal designadas por la presidenta o presidente del Concejo Municipal, dos de estas deberán escogerse necesariamente dentro de las regidoras o regidores, Síndicas o Síndicos propietarios y suplentes. Las o los funcionarias o funcionarios municipales podrán ser parte de la Comisión con voz y sin voto: La presidenta o presidente municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de las personas integrantes de la Comisión, en sesión previa al inicio de sus funciones y en presencia de una representante del Instituto Nacional de las Mujeres de ser posible.

Artículo 9°—En la Sesión del Concejo Municipal inmediata, posterior a la elección anual de la Comisión, esta designará, a las integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer quienes durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectas, salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargas en forma inmediata.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento

Artículo 10.—Una vez designada la Comisión por la Presidencia del Concejo Municipal, sus integrantes en la primera Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrar de su seno los puestos de presidencia y secretaria.

Artículo 11.—El nombramiento de la presidencia y secretaria de la Comisión de la Condición de la Mujer deberá escogerse entre los o las regidoras presentes propietarias o propietarios y suplentes, Síndicos (as) propietarios y suplentes miembros de la Comisión.

Artículo 12.—La Comisión atenderá los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la presidencia del Concejo Municipal en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo con el inciso G del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 13.—Las y los integrantes de la Comisión, deberán reunirse el I y III martes de cada mes y alguna extraordinaria cuando el trabajo lo amerite, para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés para la Comisión, los cuales deberán hacerse constar en un acta, donde se consignará los acuerdos tomados.

Artículo 14.—La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el concejo Municipal un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver, y un informe anual de cada 1° de mayo.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de las y los integrantes de la Comisión

Artículo 15.—Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuera convocada. Si alguna o alguno de sus miembros de la Comisión faltare a una sesión, debe justificarla ante la Presidencia de la Comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas, sin la justificación el o la presidencia Municipal deberá sustituir a este integrante. El quórum estará formado por la mitad más una o uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 16.—El incumplimiento de alguna de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las o los integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, pueden ser causa de separación en forma permanente de la misma.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de coordinación

Artículo 17.—La Comisión podrá realizar gestiones con las otras comisiones municipales establecidas en el Código Municipal atinentes a promover la igualdad y la equidad de género a través de la promoción de proyectos y recursos.

CAPÍTULO VII

De los dictámenes de la Comisión

Artículo 18.—Los dictámenes de la Comisión deberán presentarse por escrito y firmados por las personas integrantes de la Comisión que emitieren ante el Concejo Municipal. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, las o los integrantes de la Comisión que no lo aprueban, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría y luego el de minoría sin que ello afecte la buena marcha de la comisión.

CAPÍTULO VIII

De los acuerdos de la Comisión

Artículo 19.—Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

Artículo 20.—Las personas miembros del Concejo Municipal están obligados a participar en la Comisión cuando fueren designadas por la presidencia del Concejo Municipal. De existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión a la presidencia del concejo Municipal dando las razones del caso. La presidencia tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión de la integrante, Regidora o Regidor, Síndica o Síndico.

Este Reglamento rige a partir de la publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

Moravia, 3 de enero del 2007.—Ofelia Rodríguez Quirós, Presidenta.—Marta Cortés Alvarado, Secretaria.—1 vez.—(27989).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA EN SANTA ANA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, certificado N° 61560728, monto \$ 3.032,52, P.T.: 366 días, emitido: 12/09/2005, vence: 18/09/2006, tasa: 3% anual. Certificado emitido a la orden de Céspedes Madrigal Marcos Edmundo, cédula 1-316-957. Emitido por la Oficina de Santa Ana, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Santa Ana, 2 de enero del 2007.—Marco V. Acuña Alfaro, Jefe Operativo.—(26472).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jonathan José Sequeira Segura, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 20 de marzo del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(26473).

Annette Cruz Acuña, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.—San José, 20 de marzo del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 13101.—(26615).

Raquel de Jesús Segura Amador ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 20 de marzo del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 13329.—(26793).

Marisol Bolaños Gudiño ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 20 de marzo del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(26983).

Cristina Isabel Quirós Zeledón, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.—Área de Investigación.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—(27028).

María de los Ángeles Gómez Zúñiga ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 19 de marzo del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 13455.—(27337).

Alejandro Castro Sosto ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 27 de marzo del 2007.—Facultad de Derecho.—Dr. Daniel Gadea Nieto, Director.—N° 13534.—(27338).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer dos derechos de servidumbre, necesarios para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo: Peñas Blancas-Cañas), sobre las siguientes fincas: una finca inscrita en el Registro Público, en el Folio Real N° 2-227166-000 del Partido de Alajuela, cantón 13 Upala, distrito 02 Aguas Claras; se ubica en Aguas Claras de Upala, del bar El Higuero en el cruce hacia el río Negro, aproximadamente 100m hacia el oeste, propiedad a mano derecha, propietario N° 114.

Según Registro Público y el plano catastrado A-0591678-1985, este inmueble presenta un área de 3 294,06 metros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de solar con una casa, lindante al norte con Álvaro Zamora Alvarado; al sur con calle pública; al este con Álvaro Zamora Alvarado y al oeste con Jesús María López Castillo.

La otra finca inscrita en el Registro Público, en el Folio Real, número 2-249204-000 del Partido de Alajuela, cantón 13 Upala, distrito 02 Aguas Claras; se ubica en Aguas Claras de Upala, del bar El Higuero en el cruce hacia río Negro, aproximadamente 130 m hacia el oeste, propiedad a mano derecha, propietario N° 113.

Según Registro Público y el plano catastrado A-0590546-1985, este inmueble presenta un área de 1208,56 metros cuadrados, cuya naturaleza es agricultura con una casa, lindante al norte, con Álvaro Zamora; al sur, con calle pública; al este, con Medardo Alemán, y al oeste con Eduviges López.

Estas dos fincas son Propiedad de Medardo Alemán Franco, cédula de identidad número 5-172-745.

Que a solicitud de la Dirección Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de la primera servidumbre fue actualizado en la suma de \$4.537.804,30 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cuatro colones con treinta céntimos) según Avalúo N° 600-2006. El valor de la segunda servidumbre fue actualizado en la suma de \$3.295.963,75 (tres millones doscientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y tres colones con setenta y cinco céntimos) según avalúo 643-2006.

Al tenor de los estudios técnicos realizados por el ICE, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia, para el Sistema Nacional Interconectado, de establecer estos derechos de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por las siguientes sumas de \$4.537.804,30 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cuatro colones con treinta céntimos), y de \$3.295.963,75 (tres millones doscientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y tres colones con setenta y cinco céntimos).

2°—De no ser aceptado por el propietario estos avalúos, constitúyase, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sobre las fincas anteriormente mencionadas y descritas un derecho de servidumbre en cada una, los cuales se describen así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá sobre la primera propiedad descrita una servidumbre, con una longitud sobre la línea de centro de 39,28 metros, un ancho de 30,00 m (15,00 m a ambos lados de la línea centro), en un área total de 1 185,36 metros cuadrados. La franja de la servidumbre tiene una orientación norte-sur, ingresa a la propiedad por el sector norte colindancia con